



Prof. Francisco RUBIO LORENTE

Francisco Rubio Llorente

(Badajoz 1930 / Madrid 2016)¹

La licenciatura en Derecho la cursó entre las Universidades de Sevilla y Madrid, titulándose en 1954, realizaría estudios de postgrado en el Instituto de Estudios Políticos de Madrid y después en París en la Universidad de La Sorbona en 1959, año en que viaja a Venezuela.

La experiencia en el Instituto de Estudios Políticos...

En 1959 llegará RUBIO LLORENTE a las costas venezolanas y conocerá el que será uno de sus más apreciados maestros, Manuel GARCÍA-PELAYO². Estará en Venezuela solo siete años, pero los aprovechará al máximo, pues, además de estrenarse como docente, prepara su tesis doctoral: *Las bases antropológicas del pensamiento marxista*, que leerá en 1965 en la Universidad de Madrid –hoy Universidad Complutense de Madrid–.

¹ Homenajes: *La democracia constitucional: Estudios en homenaje al profesor Francisco Rubio Llorente*. Congreso de Diputados. Madrid, 2002, II vols. (XXIII, XI, 1912 pp.); «Francisco Rubio Llorente. In Memoriam». En: *Revista Española de Derecho Constitucional*. Nº 106. Madrid, 2016, pp. 11-13; BILBAO UBILLOS, Juan María: «Semblanza del maestro Rubio Llorente». En: *Revista General de Derecho Constitucional*. Nº 22. IUSTEL. Madrid, 2016; MUÑIZ, Jaime Nicolás: «F. Rubio Llorente: un hombre de pensamiento». En: *Claves de Razón Práctica*. Nº 246. Progres. Madrid, 2016, pp. 126-133.

² Ese aprecio se vio reflejado en su obra: «El estado de partidos, de Manuel García-Pelayo». En: *Revista Española de Derecho Constitucional*. Nº 20. Madrid, 1987, pp. 259-262; «Manuel García-Pelayo: in memoriam». En: *El País*. Madrid, de 27-02-91, http://elpais.com/diario/1991/02/27/espana/667609222_850215.html; «Historia y teoría política: Las obras completas de García-Pelayo». En: *Claves de Razón Práctica*. Nº 28. Progres. Madrid, 1992, pp. 69 y 70; «Manuel García-Pelayo: un intelectual patriota». En: *Claves de Razón Práctica*. Nº 195. Progres. Madrid, 2009, pp. 50-53; «La obra de don Manuel García-Pelayo: laudatio». En: *Revista de Derecho Político*. Nº 78. UNED. Madrid, 2010, pp. 19-24.

Asimismo, participa activamente en la consolidación del Instituto de Estudios Políticos de la Universidad Central de Venezuela que funda GARCÍA-PELAYO y junto a otros catedráticos, interviene en importantes proyectos en el área de la investigación, así como en el campo editorial a través de la traducción de textos clásicos del pensamiento político.

Pues bien, RUBIO LLORENTE realizaría la traducción de dos obras³: ADCOCK, Frank E.: *Las ideas y la práctica política en Roma*. UCV. «Introducción» de Manuel GARCÍA-PELAYO. Caracas, 1960, 219 pp. y MARX, Karl: *Escritos de juventud*. UCV. «Introducción» y selección de los textos de Francisco RUBIO LLORENTE⁴. Caracas, 1960, 319 pp.

La anterior tarea a la que se enfocó el Instituto es capital y dio resultados concretos, pues, como lo destacara BIGLINO CAMPOS, en la obra de RUBIO siempre «ha sabido contemplar nuestro Derecho con la apertura de miras de quien sabe historia constitucional, teoría política o historia del pensamiento»⁵.

³ Previamente ya había participado en la traducción de otras obras: MOONEY, James D.: *Principios de organización*. Instituto de Estudios Políticos. «Prólogo» de Eduardo GARCÍA DE ENTERRÍA. Madrid, 1958, 341 pp. LAURAT, Lucien: *Problemas actuales del socialismo*. Instituto de Estudios Políticos. Madrid, 1959, 240 pp., y ya de regreso en España continuaría con esta labor: WEBER, Max: *El político y el científico*. «Introducción» de Raymond ARON. Alianza. Madrid, 1967, 231 pp. MARX, Karl: *Manuscritos: economía y filosofía*. Alianza. Madrid, 1968, 251 pp. RITTER, Gerhard: *El problema ético del poder*. Revista de Occidente. Madrid, 1972, 186 pp. MEEHAN, Eugene J.: *Pensamiento político contemporáneo: estudio crítico*. Revista de Occidente. Madrid, 1973.

⁴ La introducción se desarrollará entre las pp. 7-49. También escribirá una reseña: «FROMN, Erich: *Marx's concept of man*. Frederick Ungar Publishing Co. Nueva York, 1961». En: *Sociología*. N° 2. UCV. Caracas, pp. 118-121. Previamente había publicado colaboraciones relacionadas con la temática: «Notas sobre el derecho local soviético». En: *Revista Estudios de la Vida Loca*. N° 89. Madrid, 1956, pp. 690-701; y «La organización local en Yugoslavia», en la misma *Revista*, N° 93, 1957, pp. 375-393; así como: «Rusia y la URSS». En: *Revista de Estudios Políticos*. N° 98. Madrid, 1958, pp. 135-146.

⁵ BIGLINO CAMPOS, M. Paloma: «Elogio de don Francisco Rubio Llorente». En: *Revista de Derecho Constitucional Europeo*. N° 20. Universidad de Granada. Granada, 2013, p. 339.

Efectivamente, como recalca el profesor ARISMENDI, «el denominado Derecho Constitucional sufre las influencias notorias de la sociología, de la filosofía, de la política y de la historia, que son imposibles desconocer y sin las cuales es difícil entender su nacimiento, desarrollo y evolución»⁶. En las propias palabras del profesor RUBIO LLORENTE:

...no había ningún tipo de quiebra entre su primera dedicación a la Filosofía o a la Sociología políticas y su posterior quehacer como constitucionista; vistas desde fuera, pueden parecer dos etapas distintas; desde dentro, en cambio, se tiene la impresión de que la preocupación o el interés intelectual ha sido siempre el mismo (...) Yo he estado siempre perplejo ante el fenómeno del poder⁷.

A su vez, dentro de este periodo destacaría en el estudio de los sistemas de justicia constitucional europeos, lo cual sería relevante para la labor que posteriormente le corresponderá asumir. Concretamente, prepara los siguientes trabajos: «El Tribunal Constitucional Federal alemán». En: *Revista de la Facultad de Derecho*. N° 18. UCV. Caracas, 1959, pp. 113-126; «La Corte Constitucional italiana»⁸. En: *Revista de la Facultad de Derecho*. N° 31. UCV. Caracas, 1965, pp. 123-188; «La defensa de la igualdad política en la reciente jurisprudencia de la Corte Suprema norteamericana»⁹. En: *Revista de la Facultad de Derecho*. N° 35. UCV. Caracas, 1967, pp. 86-121.

A los anteriores se sumará la reseña del libro de Sebastián MARTÍN RETORTILLO: «*Aguas públicas y obras hidráulicas*. Tecnos. Madrid, 1966, 458 pp.». En: *Revista de la Facultad de Derecho*. N° 35. UCV. Caracas, 1967, pp. 197-200).

⁶ ARISMENDI A., Alfredo: *Contribución a la bibliografía del Derecho Constitucional y su historia*. Editorial Jurídica Venezolana. Caracas, 2005, p. 7.

⁷ Texto tomado de la recensión de Ángel GARRORENA MORALES al libro: *La forma del poder (estudios sobre la Constitución)*. En: *Revista del Centro de Estudios Constitucionales*. N° 17. Madrid, 1994, p. 237.

⁸ También en separata: UCV. Caracas, 1966, 61 p. y en: *Cuadernos del Instituto de Estudios Políticos*. N° 8. UCV. Caracas, 1966, pp. 86-121.

⁹ También en: *Cuadernos del Instituto de Estudios Políticos*. N° 12. UCV. Caracas, 1967, 36 pp.

Vale destacar que el profesor Sebastián, un año antes de la publicación de la referida obra, estuvo incorporado en la Universidad Central de Venezuela disfrutando de un año sabático y asesorando en materia de Derecho de Aguas.

Ya en España, y motivado por lazos de afecto, siguió remitiendo colaboraciones como las siguientes: «La doctrina del derecho de resistencia frente al poder injusto y el concepto de Constitución». En: *Libro homenaje a la memoria de Joaquín Sánchez-Covisa*. UCV. Caracas, 1975, pp. 905-924; «La Constitución española de 1978». En: *Libro homenaje a Manuel García-Pelayo*. Tomo I. UCV. Caracas, 1980, pp. 139-162; «Derechos fundamentales, derechos constitucionales y derechos humanos». En: *Revista Politeia*. Nº 26 (Edición conmemoratoria del cincuentenario del *Derecho Constitucional Comparado* de Manuel García-Pelayo). UCV. Caracas, 2001, pp. 109-138, y «Las empresas mediáticas como titulares del derecho fundamental a la libertad de expresión». En: *El Derecho Constitucional y Público en Venezuela: Homenaje a Gustavo Planchart Manrique*. Tomo II. UCAB. Caracas, 2003; asimismo escribiría el «prólogo» al libro de CASAL H., Jesús María: *Derecho a la libertad personal y diligencias policiales de identificación*. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. Madrid, 1998¹⁰.

El constitucionalista...

Si en los siete años que compartió en la Universidad Central de Venezuela demostró su valor como profesor e investigador, a su regreso a España lo ratificó y extendió llegando a la cúspide en las áreas más meritorias en las que se puede destacar un jurista: catedrático de la Universidad Complutense de Madrid, secretario general del Congreso de los Diputados (1977-1979), magistrado del Tribunal Constitucional (desde su fundación en 1980 hasta 1989) y, posteriormente, su vicepresidente (1989-1992) y presidente del Consejo de Estado (2004-2012).

¹⁰ Además redactará algunas colaboraciones en la prensa ibérica sobre el tema venezolano, las dos últimas: «Revolución bolivariana». En: *El País*. Madrid, de 26-12-02, http://elpais.com/diario/2002/12/26/opinion/1040857204_850215.html; «Cameron y Maduro: una sola coincidencia». En: *El País*. Madrid, de 27-10-14, http://elpais.com/elpais/2014/10/20/opinion/1413817661_754877.html.

Pero donde definitivamente se destacó fue como uno de los «iniciadores» del Derecho Constitucional español¹¹. Es verdad que tal título lleva implícito una responsabilidad enorme y por ello le rehúyen propios y extraños. Sin embargo, los hechos son inocultables; así, en el indicado prólogo al libro de STEIN, reseña la situación que se vivía en los claustros universitarios en relación con los estudios de Derecho Constitucional:

Hasta el presente, en efecto, el estudio de nuestras instituciones ha sido eludido, salvo muy contadas y valiosas excepciones, por la mayor parte de nuestros constitucionalistas, bien sea por la inexistencia de una parte orgánica en nuestra Constitución, bien porque, como parece más probable, entendiesen que no existían las condiciones suficientes para abordar tal estudio con el rigor crítico que la labor científica impone...¹².

Por ello advierte: «La ciencia española no puede sustraerse a su deber de analizar y explicar esta realidad política que ha sido el marco en donde se ha desarrollado la mayor parte de la vida de los españoles de hoy»; por lo tanto, aspira que la obra de STEIN «pueda servir de eficaz revulsivo a nuestra doctrina jurídico-política»¹³.

¹¹ Que comienza con su famoso «Estudio preliminar» de 36 pp. a la edición española de libro de STEIN, Ekkehart: *Derecho político*. Aguilar. Trad. de Fernando SAINZ MORENO. Madrid, 1973, 322 pp.

¹² Citado en DE ESTEBAN ALONSO, Jorge: «Buceando en nuestro pasado preconstitucional (respuesta al profesor Rubio Llorente)». En: *Teoría y Realidad Constitucional*. Nº 5. UNED. Madrid, 2000, pp. 77 y 78.

¹³ *Ibidem*, p. 78. A la postre diría sobre el Derecho Constitucional «... es una disciplina de Derecho positivo, una disciplina jurídica, no es una formación política, menos aún una introducción a la alta cultura o a la crítica social. Es, repito, una disciplina de Derecho positivo. Antes ha sido otras cosas o ha jugado otros papeles con mayor o menor fortuna. Pero eso es el pasado, no la actualidad. Su objeto es el estudio del Derecho Constitucional positivo», aclarando «Efectivamente las referencias históricas y las referencias del Derecho Comparado son inexcusables en el tratamiento del Derecho Constitucional, pero solo en cuanto vienen a cuento, no para enseñar Historia o para enseñar un panorama del Derecho Comparado», *vid.* «Inauguración y exposiciones introductorias: Actas de la Jornada sobre orientación y método del Derecho Constitucional». En: *Teoría y Realidad Constitucional*. Nº 21. UNED. Madrid, 2008, pp. 77 y 78.

Ciertamente, para el momento histórico de la construcción de la democracia, después de la afrenta que representó la dictadura, el profesor RUBIO LLORENTE ocupaba la cátedra de Derecho Constitucional en la Universidad Complutense de Madrid, una de las más influyentes, y desde allí produjo una abundante doctrina que fundamentalmente consiste en numerosos artículos para revistas y libros colectivos, así como prólogos y discursos, la mayor parte de ellos fueron compilados: *La forma del poder (estudios sobre la Constitución)*. 3ª, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. Madrid, 3 vols. (XXXVII, XI y XV pp. 1558 pp.)¹⁴; también en colaboración los siguientes: GIL-ROBLES y GIL-DELGADO, José María: *Control y autonomías*. Civitas. Madrid, 1986; FAROREAU, Louis: *El bloque de la constitucionalidad*. Civitas. Madrid, 1991. 203 pp. AHUMADA RUIZ, María Ángeles: *Derechos fundamentales y principios constitucionales: doctrina jurisprudencial*. Ariel. Barcelona, 1995, XIX-793 pp. JIMÉNEZ CAMPO, Javier: *Estudios sobre jurisdicción constitucional*. McGraw-Hill Interamericana. Madrid, 1998; y TORRES MURO, Ignacio: *La legitimación en los procesos constitucionales*. Reus. Madrid, 2007.

Otro dato relevante: cuando se debatió el texto constitucional, él se encontraba como secretario general del Congreso, siendo partícipe de esa obra fundamental para la consolidación de Estado de Derecho¹⁵. En realidad, este momento de efervescencia constitucional no era totalmente nuevo para él, pues en Venezuela vivió muy de cerca el proceso constituyente que devino en

¹⁴ Es una edición revisada y aumentada; la primera de 1993 se editó en un solo vol. de 689 pp. *vid.* recensiones de GARRORENA MORALES: art. cit., pp. 235-240; y Manuel ARAGÓN REYES en: *Revista Española de Derecho Constitucional*. N° 41. Madrid, 1994, pp. 313-321.

¹⁵ Comentaré BASTIDA FREIJEDO, Francisco: «*Laudatio*». En: *La obra judicial de Francisco Rubio Llorente (repertorio e índice analítico)*. Universidad de Oviedo. Oviedo, 1994, p. 14, «RUBIO LLORENTE, desde su privilegiado puesto de secretario general del Congreso, no solo ha sido testigo de excepción del proceso constituyente, sino también relevante colaborador técnico en la redacción de nuestra Carta Magna». Participaría en el Anteproyecto de Ley Orgánica del Tribunal Constitucional español, *vid.* RUBIO LLORENTE, Francisco: «Discurso de toma de posesión como presidente del Consejo de Estado», en: http://www.consejo-estado.es/discursos/rubiolllorente/pdf/20040422_RL_TP_Rubio%20Llorente.pdf.

el texto constitucional de 1961 y, además, tuvo participación directa en la elaboración de los anteproyectos de leyes para su desarrollo¹⁶.

Asimismo, hay que mencionar que en el momento en que los juristas se hallaban más necesitados de sabia doctrina que les ayudara a aplicar correctamente las nuevas figuras surgidas del texto constitucional, irrumpe en el foro la famosa *Revista Española de Derecho Constitucional*¹⁷, publicándose su primer número en 1981, dirigida solícitamente por RUBIO LLORENTE, hasta su partida física¹⁸.

En su «Presentación», MURILLO FERROL señala: «Es, ante todo y sobre todo, una *Revista* de juristas y para juristas. La quisiéramos tan rigurosa, exigente y desapasionada como las mejores; pero, como las mejores, no la quisiéramos puramente académica. Tampoco queremos hacer de ella, claro está, una *Revista* de ‘constitucionalistas’, porque la Constitución, como fundamento y coronación de todo el ordenamiento, ha de ser estudiada por todos los juristas, sea cual fuere su especialidad (...) la *Revista Española de Derecho Constitucional* podrá llegar a ser lo que ahora mismo solo es un deseo: un útil

¹⁶ Como por ejemplo: los anteproyectos de Ley de Procedimientos Administrativos, de Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y de Ley de la Jurisdicción Constitucional. Cfr., BREWER-CARIAS, Allan R.: «Sobre la influencia de García de Enterría en Venezuela, la noción de acto administrativo y el abuso jurisprudencial en la cita de su obra». En: *La protección de los derechos frente al poder de la administración. Libro homenaje al profesor Eduardo García de Enterría*. Temis. A. BREWER-CARIAS, L. PAREJO ALFONSO y L. RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, coords. Bogotá, 2014, p. 6, www.allanbrewercarias.com. Vid. sobre los dos últimos anteproyectos citados, ya con algunas modificaciones posteriores, en: *Fortalecimiento del Estado de Derecho*. COPRE. Caracas, 1990, pp. 285 y ss.

¹⁷ No es de extrañar que este primer número cuente con las colaboraciones de sus dos maestros: GARCÍA-PELAYO: «El ‘status’ del Tribunal Constitucional» y GARCÍA DE ENTERRÍA: «La posición jurídica del Tribunal Constitucional en el sistema español posibilidades y perspectivas»; los cuales para conmemorar el N° 100 de la *Revista* se reeditarían como un gesto de reconocimiento sincero de sus aportes al Derecho Constitucional español.

¹⁸ Fue director desde su fundación: N° 1 enero-abril de 1981 hasta el N° 105 septiembre-diciembre 2015.

vehículo de conocimiento para la jurisprudencia y la doctrina y un eficaz instrumento para la consolidación del Estado de Derecho que nuestra Constitución proclama» (p. 8) y así lo fue y lo sigue siendo.

Comentará RUBIO LLORENTE, en el número 100 y después de 35 años de edición ininterrumpida: «A través de ella han visto la luz muchos estudios importantes, tanto españoles como extranjeros, y sus páginas ofrecen una buena muestra del notable desarrollo que la doctrina española del Derecho Constitucional ha experimentado desde 1978 hasta el presente» (p. 12).

Finalmente, cuando correspondió darle vigencia efectiva al Texto Fundamental con «lucidez, patriotismo y mesura», RUBIO LLORENTE ocupaba con dignidad el cargo de magistrado del recientemente creado Tribunal Constitucional, junto a su maestro y amigo GARCÍA-PELAYO y otros destacados magistrados.

Es evidente que el profesor RUBIO LLORENTE fue, definitivamente, una pieza esencial para el anclaje constitucional y a través de la cátedra, la *Revista* o sus fallos contribuyó decididamente para que esta área del Derecho se abriera un camino sólido, lustroso y prometedor, coadyuvando al nacimiento científico al Derecho Constitucional español, que hoy continúa siendo su doctrina una referencia y ejemplo para las Américas.

Prof. Edison Lucio VARELA CÁCERES